

San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.M

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1094575309**, obrando en calidad de concursante inscrita en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC, acudo de manera respetuosa ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS** contemplados en la Constitución Política de Colombia, lo cual hare con fundamento en los hechos que se indicarán:

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Con fundamento en los hechos brevemente relacionados, solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que en un término no mayor a 48 horas **ORDENE** eliminar las preguntas **31, 35, 44, 65, 72 Y 131** de la prueba.

TERCERO. En consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, tras eliminar las 8 preguntas cuestionadas.

II. HECHOS.

PRIMERO. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **GESTOR I**, en el nivel jerárquico **PROFESIONAL**, código **301** y grado **01** y número **OPEC 198248**.

SEGUNDO. Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023, obteniendo un resultado de **82.08** que me permite continuar en el concurso.



Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	90.74	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Fundamentales	70.0	75.00	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	80.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **82.08** [CONTINUA EN CONCURSO](#)

TERCERO. Presenté reclamación para poder acceder al material de la prueba, acceso que tuve el día 8 de octubre de 2023.

CUARTO. Revisados los resultados, las claves o respuestas correctas y al revisar el material de la prueba, encontré que existen falencias en las preguntas que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

QUINTO: El día 13 de octubre presenté reclamación en la cual solicité **RECALIFICAR LAS PREGUNTA 31, 32, 35, 44, 58, 65, 72 Y 131** de mi prueba escrita, debido a errores en la redacción de las preguntas como se verá más adelante.

SEXTO: El 23 de octubre se cargó a través de SIMO la respuesta a la reclamación a través de oficio con el que NIEGAN las solicitudes de mi reclamación, por lo que se mantienen en la determinación inicial y no se modifica la puntuación inicialmente publicada.

SEPTIMO: Las respuestas dadas por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** vulneran mis derechos al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS** teniendo en cuenta que no leyeron ni analizaron detalladamente los argumentos que expuse en mi reclamación, sino que se limitaron a pegar en cada pregunta cuestionada una respuesta tipo que seguramente tenían para cada una.

OCTAVO: Seis de las Ocho preguntas que cuestioné, confirmé que continúan siendo erradas o estando mal redactadas tal como lo mencionaré a continuación y que deberán ser eliminadas de la prueba y en consecuencia se hace necesario recalificar el puntaje que se me debe asignar.

NOVENO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 31: Como veremos en todas las preguntas, ellos citan la “clave” de la respuesta, incluso citan normatividad al respecto, sin embargo, más allá de la normatividad, es necesario que se observe la forma en la que está redactado el enunciado y la pregunta, y podrá verificar señor Juez, que como lo dije en la reclamación, La respuesta **C** no tiene sentido decir que se estipulan en lo resuelto pues en el enunciado habla solo de “errores que deben subsanarse” de forma muy general, pero no concreta o indica nada con relación a lo resuelto, así que es muy difícil inferir que los errores a que hace alusión estaban en lo resuelto. Esto resulta muy ambiguo y confuso, por lo que deberá eliminarse esta pregunta.

MI RECLAMACIÓN:

*“**PREGUNTA 31:** Esta pregunta hace referencia a que el funcionario debe subsanar un acto administrativo que tiene errores. La respuesta **C** no tiene sentido decir que se estipulan en lo resuelto pues en el enunciado habla solo de “errores que deben subsanarse” de forma muy general, pero no concreta o indica nada con relación a lo resuelto, así que es muy difícil inferir que los errores a que hace alusión estaban en lo resuelto. Esto resulta muy ambiguo y confuso, por lo que deberá eliminarse esta pregunta.”*

REPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

31	C	Esta opción de respuesta es la correcta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
----	---	---

DÉCIMO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 35: Si bien citan el CPACA para explicar el decaimiento del acto administrativo, lo cierto es que como lo dije en mi reclamación, también existe decaimiento del acto administrativo cuando se revoca directamente por el funcionario que lo resolvió, esto previo a verificar que persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, y lo que argumento es cierto, por lo que existen dos respuestas correctas y que quien redactó la prueba pensó únicamente en esa opción de respuesta de forma caprichosa. Quiero esto decir entonces que había dos respuestas correctas, y no es justo que me califiquen mal esa pregunta cuando yo tengo razón al ver desde un punto de vista al redactor de la prueba, el tema que se cuestiona. Lo justo entonces es reconocer que esta pregunta debe ser eliminada para mi y para todos los participantes de la prueba.

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 35: *En esta pregunta, para establecer la ocurrencia del decaimiento del acto administrativo, el funcionario debe según ustedes: B. determinar que la jurisdicción lo haya anulado. Sin embargo, yo escogí la respuesta C que indica que el funcionario debe revisar que persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, lo cual continúo afirmando pues la definición exacta del decaimiento de los actos administrativos es la siguiente:*

“El decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. Así lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo: (...) El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho.”

Revisada entonces la supuesta respuesta correcta (B) entiendo que quien redactó esa pregunta estaba pensando únicamente en la anulación del acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa, no obstante, la forma tan general como estaba redactada la pregunta habla del decaimiento en sí, que no solo es en el contencioso, sino que puede hacerse en sede administrativa a través de la revocatoria del acto administrativo. Por lo que es apenas lógico que si un funcionario debe revisar si ha existido el decaimiento del acto, lo primero es verificar si persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, es lo primero a lo que se debe remitir, verificar si lo ha anulado el contencioso sería un paso de acatamiento simplemente de la anulación del mismo, pero aquí se supone que estamos en sede administrativa y que han pedido verificar en sí, el decaimiento del acto administrativo.

La respuesta B aunque también es correcta, debía ser contenida de alguna forma en el anunciado o en la pregunta, algo que tuviera relación con el contencioso, pero

no fue así, esto entonces es muy confuso y ambiguo y sería muy caprichoso de parte del redactor señalar esta como única respuesta correcta, las dos son correctas, razón por la que se debe anular la pregunta.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

35	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el decaimiento del acto ocurre cuando la jurisdicción de lo contencioso-administrativo lo anula y, por ende, dicho acto pierde ejecutoriedad, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dicta: “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”. Al respecto, expresa el Consejo de Estado, expediente 58352, que: “El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta o se fundamenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como consecuencia bien de la declaratoria de inexecutable o de la nulidad de la norma legal en la cual se sustenta el acto administrativo; este fenómeno también se presenta si los actos administrativos son anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos.” Por lo anterior, es claro que si un acto administrativo en firme es anulado por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo se produce el decaimiento de dicho acto. De manera que, este curso de acción resuelve la situación planteada.
----	---	--

DÉCIMO PRIMERO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 44: Está muy claro en mi reclamación y ampliamente argumentado con cita del CPACA que, en esta pregunta, la respuesta no es la que ellos indican, por lo que se equivocaron y deben eliminar esta pregunta:

MI RECLAMACIÓN:

*“**PREGUNTA 44:** Aquí según el enunciado se está creando una línea de trabajo en un comité con el fin de definir lineamientos conductuales y pertinentes con el fin de brindar igualdad a los interesados. La pregunta entonces indica que se va a resolver una situación de carácter concreto con mismos supuestos y con base en una decisión unificada. Para ustedes, la respuesta correcta es la **B** que indica que se debe admitir la solicitud de extensión de jurisprudencia y en cambio yo me mantengo en que la respuesta correcta es la **C** que es elegir de manera preferente la decisión del contencioso.*

El artículo 102 del CPACA establece:

“EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, **a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.**

Para tal efecto **el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado.** Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:(..)”

No se indicó ni en el enunciado ni en la pregunta que existiera una petición de extensión de jurisprudencia, lo cual es absolutamente necesario para poder acceder a la extensión de jurisprudencia, es un requisito sine qua non para poder acceder a ella, entonces no había ninguna razón para inferir que esa es la respuesta correcta pues se estaba tratando el tema en un comité en el cual se tomarían decisiones para en adelante actuar con igualdad, esto quiere decir, que por supuesto, por más de que se traten temas de iguales supuestos, lo que se entiende entonces, en el comité, es que se tomarán de forma preferente los argumentos jurisprudenciales de unificación que existan, pero no había razón para inferir que se accedería a una solicitud de extensión de jurisprudencia pues ni siquiera se mencionó una petición al respecto.

Y esto además sumado a que en otra pregunta (que lastimosamente no tomé el numero) cercana de las tantas (creo que 9) que se hicieron sobre extensión de jurisprudencia, la respuesta correcta fue precisamente que debía existir expresamente solicitud de extensión de jurisprudencia.

Entonces, no puede pretenderse que uno como participante infiera que hubo solicitud de extensión de jurisprudencia solo porque sí. Razón por la cual debe anularse esta pregunta.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

44	B	Esta respuesta es correcta conforme a la Ley 1437 de 2011 que indica “Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación
		jurisprudencial de Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuestioné y no resolvieron la pregunta 65: La respuesta dada por la universidad no tiene nada que ver con la pregunta, es decir, que simplemente copiaron y pegaron en esa respuesta un tema de cohecho que no correspondía al tema de la pregunta que cuestioné:

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 65: Se solicita un concepto sobre la viabilidad de conceder un subrogado a servidor que recibió dinero de particular. Correctamente se debe indicar que es potestad del acusador acceder a estos, pues dependiendo de las condiciones de la comisión del delito. Erradamente ustedes seleccionan la A como correcta que indica que es imposible acceder a alguno de estos, lo cual no es cierto. Respuesta errada que debe ser anulada.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

65	A	Esta respuesta es correcta teniendo en cuenta que el cohecho propio se encuentra estipulado en el art. 405 de la ley 599 de 2000 y consiste en que aquel servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales. Ahora, el delito denominado como cohecho es un delito en contra de la administración pública y así como se consagra en el artículo 68A de la ley 599 de 2000 explica que aquellos que sean condenados por delitos contra de la administración pública no se les podrá conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo.
----	---	---

DÉCIMO TERCERO: Cuestioné y no resolvieron la pregunta 72: En esta pregunta muy evidentemente se equivocan, pues solo con remitirnos a la literalidad de la norma, se observa que ellos seleccionan como correcta una respuesta que no lo es. Incluso en la respuesta que dan (obviamente respuesta tipo que no analiza mis argumentos) citan el artículo 83 de la Ley penal, pero nuevamente no leen ni siquiera lo que escribí en mi reclamación y pasan por alto el error consignado en la pregunta, por lo que deberá ser eliminada:

MI RECLAMACIÓN:

*“PREGUNTA 72: Esta pregunta debe ser anulada, pues no está entre las respuestas la respuesta correcta, evidentemente estuvo mal redactada. Pregunta sobre el término de la prescripción de la acción penal y dan por correcta la A: “Informar que este se aumentará en la **mitad del máximo** de la pena fijada.”*

De acuerdo con el artículo 83 del Código Penal:

*“Artículo 83. Termino de prescripción de la acción penal: **La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.**”*

La respuesta A indica que se aumentará en la “mitad” del máximo y lo correcto es que la prescripción se da en un tiempo “igual” al máximo. Seguramente fue error de transcripción, que hace incurrir en error a los concursantes, por lo que deberá anularse esta pregunta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

72	A	Esta es la respuesta correcta teniendo en cuenta que al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se
		aumentará en la mitad, según lo establecido en el art. 83 de la ley 599 de 2000. Por lo tanto, la prescripción es una de las causales de extinción de la acción penal, esto es, de la potestad punitiva del Estado, para investigar, juzgar y sancionar los delitos, por su falta de ejercicio en un determinado tiempo establecido por el legislador. Es una institución jurídica que delimita en el tiempo dicha potestad. La extinción de la acción penal en virtud de la prescripción, al tiempo que limita la potestad sancionadora del Estado, es un beneficio para el sindicado de la comisión de una conducta punible, en cuanto le confiere la seguridad de que no habrá en el futuro investigación, juzgamiento y sanción en su contra por causa de tal conducta.

DÉCIMO CUARTO: Cuestioné y resolvieron la pregunta 131 de una forma que no tiene sentido, si bien ellos han querido hablar de la deseabilidad social, lo cierto es que se trató de una prueba para un concurso de una entidad del estado, por lo que al momento de responder, las personas se ubican en la posición de un funcionario público para resolver el cuestionario, concretamente, como abogada en esa posición, pienso en la posibilidad de “prestarle plata a la entidad para comprar los artículos” y automáticamente descarto por completo esa respuesta pues es jurídicamente inviable, sin embargo ellos continúan en su error, ya que no consideraron ni mis argumentos, ni los de seguramente muchas personas que cuestionaron lo mismo, sin obtener una respuesta acertada.

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 131: Indica la respuesta correcta que debe el funcionario ante la carencia de elementos de papelería para el trabajo “PRESTAR EL DINERO PARA COMPRARLOS” esto es completamente irracional, que un empleado tenga que prestarle dinero a la entidad, ¿bajo que figura? En este tipo de entidades no existe caja menor, no puede después un funcionario pasar una cuenta cobro por ese dinero que prestó, no tiene sentido. Además, es jurídicamente imposible pues se estaría configurando un hecho cumplido que la entidad no puede pagar. Lo correcto sería pedir prestado el material a un compañero mientras la entidad provee lo que le corresponde.

Por mas servicial que se quiera ser, el funcionario no puede prestar dinero a la entidad, es una figura que no existe.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

131	0	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista.
-----	---	----------------------------	--

III. DE LA VULNERACIÓN.

Los anteriores errores en la formulación de las preguntas me llevaron a incurrir en error, seleccionando las respuestas “equivocadas” que bajan notoriamente mi puntaje y me aleja de la posibilidad de acceder al cargo al que me postulé, esto vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004, como son el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; eficacia en los procesos de selección para garantizar

la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo y eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Además de ello, en los presentes resultados se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. PRUEBAS

Con el fin de que exista claridad en el proceso aporto:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación presentada el 13 de octubre de 2023.
3. Respuesta a la reclamación

SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta que es absolutamente necesario que usted señor Juez comprenda mis argumentos, solicito:

1. Que se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que allegue el material de la prueba, en especial lo relacionado con el enunciado y las preguntas relacionadas con esta tutela (Preguntas 31, 35, 44, 65, 72 Y 131) y así como la hoja de respuestas.

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo: aleja.1397@hotmail.com o en el teléfono 3108001602

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el correo notificacionjudicial@areandina.gov.co

Cordialmente,

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS
C.C. No. 1.094.575.309 de Abrego